

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0433/2022/OPNT

RECURRENTE  
VS  
DIF MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por recibido en fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, el oficio número DIRSMDIF/004/2021, suscrito por la C. Fabiola Altamirano Marroquín, Directora General del SMDIF del Municipio de Pedro Escobedo, mediante el cual informa el pretendido cumplimiento de la resolución definitiva, dictada en el expediente señalado al rubro y agrega diversos documentos - **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 Y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene a la C. Fabiola Altamirano Marroquín, Directora General del SMDIF del Municipio de Pedro Escobedo, remitiendo en tiempo y forma el informe de Cumplimiento que le fuera requerido.

En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información agregada por el sujeto obligado, mediante el oficio número DIRSMDIF/004/2021, recibidos por esta comisión en fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C. Fabiola Altamirano Marroquín, Directora General del SMDIF del Municipio de Pedro Escobedo, para acreditar el cumplimiento de los resolutivos segundo y tercero de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó lo siguiente:

**"[...] SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, de forma clara y precisa; consistente en:**

*Los programas que ofrecían del dia 29 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia; incluyendo:*

1. Nombre del programa;
2. Tipo de apoyo (económico o en especie);
3. Beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías);
4. Cantidad y periodicidad del apoyo otorgado;
5. Año en que comenzó a operar el programa;
6. Si los infantes atendidos carecen o tienen limitada alguna capacidad;
7. Edad de los infantes atendidos;
8. Nombre y ubicación de la Estancia beneficiaria;
9. Cantidad de niños atendidos en cada Estancia;
10. Cantidad de personal que presta servicios dentro de cada una; o
11. Cualquier otra información relacionada; y
12. Aclarar si el apoyo otorgado a las Estancias es derivado de la extinción del programa federal Estancias Infantiles para madres trabajadoras.

*En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,*



el titular de la dependencia deberá informar de forma fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Pedro Escobedo, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior[...]" (Sic).

En sentido, se tuvo a la Lic C. Fabiola Altamirano Marroquín, Directora General del SMDIF de Pedro Escobedo, manifestando,, entre otras cosas, lo siguiente:

DIRSMDIF/004/2021.

"[...]

Por medio de la presente, doy cumplimiento en tiempo y forma, respecto al oficio número INFOQRO/PN/SP/005/2022 de fecha 12 doce enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y se anexa copia autógrafo de la resolución definitiva dictada el 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por lo tanto la fecha de notificación lo fue el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés. y contando con un plazo de 10 diez días hábiles, mismos que se vencen el día 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés. No sin hacer caso omiso a la resolución del recurso de revisión de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, respecto al RESOLUTIVO SEGUNDO, las cuales se plasman a continuación:

"...esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, de forma clara y precisa; consistente en:  
Los programas que ofrecían del dia 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 28 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia; incluyendo:

1. Nombre del programa;
2. Tipo de apoyo (económico o en especie);
3. Beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías);
4. Cantidad y periodicidad del apoyo otorgado;

- S E N T U A C I O N E S
5. *Año en que comenzó a operar el programa;*
  6. *Si los infantes atendidos carecen o tienen limitada alguna capacidad;*
  7. *Edad de los infantes atendidos;*
  8. *Nombre y ubicación de la Estancia beneficiada;*
  9. *Cantidad de niños atendidos en cada Estancia;*
  10. *Cantidad de personas que presta servicios dentro de cada una; o*
  11. *Cualquier otra información relacionada; y*
  12. *Aclarar si el apoyo otorgado a las Estancias es derivado de la extinción del programa federal Estancias infantiles para madres trabajadoras... ”*

*Por lo que en cumplimiento al resolutivo en mención, bajo protesta de decir verdad, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del sistema electrónico, así como en registros, de la información solicitada, de la cual no se tiene identificado y no obra en ningún documento, resultando la inexistencia de programas en el periodo 29 veintinueve de septiembre 2021 dos mil veintiuno al 28 veintiocho de septiembre de 2022, toda vez que no hubo un programa denominado "para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia", por tal motivo me encuentro ante la imposibilidad de proporcionar y desglosar la información identificada con los números 1, 2, 3 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 [...]” (Sic).*

Una vez revisada la información referida, se desprende que el Sujeto Obligado no remite información relativa a Los programas que ofrecían del dia 29 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia. En ese sentido, el Sujeto Obligado manifestó mediante oficio DIRSMDIF/004/2021, lo siguiente: "...no obra en ningún documento, resultando la inexistencia de programas en el periodo 29 veintinueve de septiembre 2021 dos mil veintiuno al 28 veintiocho de septiembre de 2022, toda vez que no hubo un programa denominado "para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia", por tal motivo me encuentro ante la imposibilidad de proporcionar y desglosar la información identificada con los números 1, 2, 3 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12...". Al respecto, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, la resolución emitida por esta Comisión, no requiere la información relativa a algún programa denominado específicamente "Para el cuidado de niñas y niños en primera infancia", sino que, de conformidad con lo señalado en Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución de mérito, hace alusión a toda aquella información que se haya generado con relación a los programas que ofrezcan, cuya finalidad sea el cuidado de niñas y niños en la primera infancia, esto es, programas alimentarios, de estancias infantiles o cualquier otro tipo de programa similar. En razón de lo anterior, esta Comisión tiene al SMDIF del Municipio de Pedro Escobedo, incumpliendo con lo ordenado por esta Comisión en los Resolutivos Segundo y Tercero de la resolución dictada en fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, al no haber acreditado la entrega de la información en los términos establecidos por el Pleno de esta Comisión, mediante la Resolución multi referenciada. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena notificar el presente acuerdo a la Directora General del SMDIF del Municipio de Pedro Escobedo, responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución antes citada, misma que deberá anexarse en copia certificada para su conocimiento, apercibiéndole que en caso contrario, está Comisión determinará las medidas de apremio o acciones procedentes, de acuerdo a la Ley antes citada.- NOTIFIQUESE A LA DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS



ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. -----

A blue ink signature of Octavio Pastor Nieto de la Torre, which appears to be a stylized 'O' with a cross-like stroke through it.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

A blue ink signature of Javier Marra Olea, which looks like a large, flowing 'J'.

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

A blue ink signature of Alejandra Vargas Vázquez, which is a cursive 'A' and 'L' intertwined.

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

A blue ink signature of Dulce Nadia Villa Maldonado, which is a large, circular, swirling mark.

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
vmrs